

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de línea aérea de alta tensión a 13,2 KV. y centro de transformación para suministro a Baltanás», suscrito en Valladolid en noviembre de 1959 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jáuregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.695 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 664,72 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Palencia, 29 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe, R. Pérez Guzmán.—5.625.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 9 de agosto de 1963 por la que se convoca un curso para la formación de Profesorado especializado en Pedagogía Terapéutica.

Ilmo. Sr.: Con el objeto de poder atender debidamente a la enseñanza de los niños, que por sus condiciones físicas, intelectuales o caracteriales precisen una educación diferencial o una pedagogía terapéutica adaptada a sus específicas necesidades,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Convocar un curso de Pedagogía Terapéutica para la formación de Profesorado especializado en esta materia.

2.º El curso se desarrollará en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica durante los meses de octubre de 1963 a junio de 1964.

3.º Podrán solicitar su inscripción para el curso Maestros nacionales y Maestros de primera enseñanza; para ello habrán de presentar los justificantes de los extremos que se citan a continuación:

- Certificación académica de los estudios realizados.
- «Currículum vitae» y motivo de la dedicación.
- Justificante de haber cumplido la edad mínima de veinteaños y no exceder de cincuenta.

4.º El número de admitidos en el curso no será superior a treinta. Podrán admitirse además alumnos extranjeros, ya que con frecuencia creciente solicitan esta enseñanza.

5.º Si el número de los aspirantes excede de las plazas disponibles se seleccionarán los aspirantes más capacitados; para ello habrá un ejercicio previo de selección. Los temas a desarrollar estarán a disposición de los aspirantes con veinte días de anticipación al en que tenga lugar dicho examen, teniéndose en cuenta además la formación pedagógica anterior, la labor docente realizada, los estudios relacionados con la especialidad y el conocimiento de idiomas.

La lista de admitidos se hará pública en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el tablón de anuncios del Instituto Nacional

de Pedagogía Terapéutica. Los Maestros nacionales propietarios, circunstancia que habrán de justificar mediante hoja de servicios, que sean seleccionados estarán exentos del abono de derechos y de cualquier otra cantidad; los que no posean esta condición, una vez seleccionados, habrán de justificar mediante recibo haber abonado la cantidad de quinientas pesetas en la Habilitación General del Ministerio.

6.º A los Maestros nacionales propietarios que sean seleccionados para tomar parte en el curso de referencia se les concederá licencia, con reserva de la plaza de que son titulares y su puesto en el escalafón, siendo sustituidos por Maestros de la lista de interinos o propuestos por el Maestro titular y designados por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, los cuales percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio con cargo a los haberes del Maestro nacional propietario respectivo y gratificación complementaria. Las diferencias de sueldo de entrada y el que tenga el titular, caso de que existan, serán abonadas a este último.

7.º El curso constará de clase teórica y labor práctica. Esta consistirá en la colaboración activa de los alumnos en los servicios psicopedagógicos del Instituto y en el de orientación familiar. Se dará la máxima importancia al contacto directo y permanente con los Profesores del curso y con los niños asistentes al Instituto para su recuperación, mediante presentación y estudio de casos, asistencia a sesiones clínicas, aplicación de técnicas y discusiones en grupo, estudio dirigido, orientación individual y participación en la labor docente.

8.º Los cuestionarios de las materias que han de ser desarrolladas durante el curso, así como el horario de clases y Profesores encargados de las mismas, serán elevados oportunamente a esa Dirección General de Enseñanza Primaria por la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, a fin de que se halle a disposición de los cursillistas en el citado Centro con la debida anticipación al comienzo de las clases.

9.º Los cursillistas que durante el curso no hayan completado su labor para la aprobación en la convocatoria de junio podrán presentarse en la extraordinaria de septiembre, perdiendo todos los derechos derivados de este curso aquellos alumnos cursillistas que no fueran declarados aptos en esta última convocatoria.

10. Terminado el curso, la Comisión examinadora formulará la correspondiente propuesta de los cursillistas que considere aptos, que será elevada al Ministerio por el Instituto para otorgarles el diploma de especialización en Pedagogía Terapéutica. Estas propuestas se harán en función del aprovechamiento demostrado durante el curso, del resultado del examen final y de la aprobación de un trabajo sobre la especialidad.

11. Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de agosto de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se dispone la anulación, por extravió, del título de Facultativo de Minas de don Manuel Gutiérrez Fernández, y la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Por haber sufrido extravió al ser enviado por la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao, a este Departamento para su remisión a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Pontevedra, el título de don Manuel Gutiérrez Fernández, expedido en 30 de noviembre de 1961.

Esta Subsecretaria ha dispuesto quede nulo y sin ningún valor ni efecto el expresado Diploma y se proceda a la expedición, de oficio, de un duplicado del mismo.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1963.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela de Facultativos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas de Bilbao.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se sanciona a los Colegios, masculino y femenino «La Latina», de Madrid, en la persona del propietario y Director Técnico.

Visto el expediente seguido a los Colegios «La Latina», masculino y femenino, por denuncia formulada por don Fernando de Blas Alvarez, padre de alumnos de dichos Centros;

Resultando que el 16 de diciembre de 1961 se remitió la denuncia y antecedentes del Colegio a la Inspección de Enseñanza Media del Estado, para que pase al propietario y Director Técnico de los Colegios «La Latina» el oportuno pliego de cargos;

Resultando que en 29 de enero el señor López Lafuente presenta sus descargos con argumentos que no desvirtúan el contenido de la denuncia;

Vistos los informes del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Madrid y el de la Inspección de Enseñanza Media, que tras detenido estudio propone que se amoneste y advierta al señor López Lafuente que si reincidiera en una falta análoga se proseguiría con el expediente de revocación de la categoría de los Colegios, que se suspenda en sus funciones de Director Técnico y que se dé traslado de ello al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados de Madrid;

Considerando que en el expediente se han cumplido los trámites precisos señalados en el Decreto de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), en concordancia con el artículo 35 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media;

Considerando acertada la propuesta de sanción, así como la de suspensión del expediente de revocación, que formuló la Inspección,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Amonestar al propietario de los Colegios «La Latina», don Enrique López Lafuente, advirtiéndole que si reincidiera en falta análoga se seguiría el procedimiento de revocación de la categoría de los Colegios.

2.º Que se suspenda en sus funciones de Director Técnico del Colegio al señor López Lafuente, con inhabilitación por un año para el ejercicio de ese cargo.

3.º Que se dé cuenta al Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Madrid para el cumplimiento de la sanción anterior como Director Técnico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 11 de julio de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no Oficial.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se dictan normas para ser admitidos al curso de Pedagogía Terapéutica de formación de Profesorado especializado.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Para ser admitido al curso de Pedagogía Terapéutica de formación de Profesorado especializado habrán de reunir los aspirantes las condiciones que se expresan a continuación:

a) Haber cumplido la edad de veinte años, extremo que se justificará en forma legal.

b) Hallarse en posesión del título de Maestro de primera enseñanza o certificación acreditativa de haber hecho los estudios para su obtención. Los Maestros propietarios justificarán este extremo mediante hoja de servicios diligenciada en forma reglamentaria.

2.º Los aspirantes que deseen tomar parte en el curso lo solicitarán de esta Dirección General de Enseñanza Primaria mediante instancia debidamente reintegrada en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3.º Si el número de solicitantes fuese superior al de plazas anunciadas en el número cuarto de la Orden ministerial de esta fecha realizarán el ejercicio de selección que prescribe el número quinto; para ello presentarán en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, quince días antes de la prueba de selección, los justificantes de:

a) Informe de los Centros en que hayan trabajado y certificados de los estudios cursados en la especialidad.

b) «Curriculum vitae» y motivo de la dedicación.

4.º Los aspirantes concurrirán a verificar el ejercicio de selección en el sitio, día y hora que se determine. Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

5.º Los aspirantes seleccionados a que se refiere el párrafo segundo del número quinto de la Orden ministerial de esta fecha para ser admitidos al curso habrán de justificar en la Secretaría del Instituto mediante recibo haber abonado la cantidad de quinientas pesetas en la Habilitación General del Ministerio, quedando exentos de ello los Maestros nacionales propietarios.

6.º El día en que han de dar comienzo las clases del curso, así como el cuadro-horario de clases y Profesores encargados

de las enseñanzas a que se refiere el número octavo de la Orden ministerial, estará expuesto con la debida antelación en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica (General Oras, 49).

7.º Terminadas las pruebas la Comisión examinadora formulará la oportuna propuesta de los cursilistas declarados aptos, que se elevará por la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica al Ministerio para su aprobación; una vez otorgada el Centro podrá proceder a la tramitación del oportuno expediente, al objeto de que le sea expedido el correspondiente diploma.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de agosto de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se establece para la Escuela de Peritos Topógrafos el mismo cuestionario de la asignatura de «Dibujos» del Curso Selectivo de Iniciación que actualmente rige en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Por Resolución de 6 de agosto de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 19), fueron aprobados los cuestionarios de clases teóricas y prácticas de las asignaturas del Curso Selectivo de Iniciación de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

El programa de la asignatura de Dibujo se fijó con carácter uniforme para todas las Escuelas, a excepción de la de Peritos Topógrafos que se le dio un contenido más amplio.

Dado el tiempo transcurrido, la experiencia aconseja que no es necesario que la asignatura de Dibujo tenga en la Escuela de Peritos Topógrafos un programa distinto al vigente en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio, ya que al haberse ampliado la duración de los estudios a tres cursos, con una distribución más adecuada de los diversos aspectos del Dibujo, que interesan a los Peritos Topógrafos, hacen posible la supresión de aquellos temas incluidos en el actual programa.

Además, dicho programa de Dibujo no es convalidable con el de las restantes Escuelas, lo cual supone un perjuicio para aquellos alumnos que procedentes de ellas, desean realizar estudios en la de Topógrafos.

Por las razones anunciadas y con el deseo de lograr una uniformidad en este grado de las Enseñanzas Técnicas más de acuerdo con el espíritu de la Orden de 8 de abril de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 23), que implantó el Curso Selectivo de Iniciación al Peritaje y que estableció como asignaturas comunes para todas las Escuelas de Grado Medio, las de Matemáticas, Física, Química y Dibujo.

Esta Dirección General, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección del Centro correspondiente y el dictamen de la Junta de Enseñanza Técnica, ha resuelto disponer que para la Escuela Técnica de Peritos Topógrafos rija, a partir del próximo curso académico 1963-64, el mismo cuestionario de la asignatura de Dibujo del Curso Selectivo de Iniciación que actualmente está vigente en las demás Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1963.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la Entidad «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona», domiciliada en Barcelona.

Vistas las reformas que la Entidad denominada «Hermandad de Previsión Social de la Junta del Puerto de Barcelona» introduce en su Reglamento General, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General de fecha 29 de marzo de 1960 fue aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.561;

Que en virtud de acuerdo reglamentariamente adoptado la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose, y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de previsión social de la Entidad ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido, asimismo, los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamento citados;